Fl.do Diego perez gouernador y justicia mayor
en este partido de la Vera por su mag.d a vos
el dho. justicia y ayuntamiento de la villa de
Alcedo y a todos y a los vecinos y moradores
della y a cada vno como la ensaculacion que se hizo
de alcaldes ordinarios de la dha villa para los
cinco años proximos pasados con forme a la ley
capitular es cabada y hasta que se trayga pro
vision de su mag.d para hazer nueua ensaculacion
por otros cinco años no se puede hazer eleccion de
los dhos oficios por lo qual yo como Juez ma
yor deste partido conviene poner en deposito las
varas de los dhos oficios de alcaldes en personas ta
les que les convienen para el vso y exercicio
dellos y con fianças de la dha cantidad para que
y de luego de la vuelta el dicho vezino de la dha villa que
hiziere lo que conviene al seruicio de dios y de su mag.d
y bien de la rep.ca de la dha villa mandelibrar y
dar por cartas este mandamiento por el qual mando
que los dhos capitan Juan de mora y luys de cayuela
tengan las varas de los dhos oficios de alcaldes en de
posito hasta en tanto que se haga la dha ensacula
cion y nueua eleccion de los dhos oficios o hasta en
tanto que por mi se proueya otra cosa sin que el
dho deposito les haze perjuyzio para si acaso
vbieren de ser alcaldes electos en la eleccion que nueua
mente se hizere con forme a la ley capitular y pro
visiones de su mag.d y mando a vos el dho concejo y vo
de la dha villa que los admitays y tengays por
tales alcaldes ordinarios y les deyeys y cumplays
que vsen y exercan los dhos oficios libremente
sin les poner ynpedimento alguno y a los dichos
capitan Juan de mora y luys de cayuela que
se tengan los dhos oficios y hagan el juramento
y ynpedimento que se dio y se les dado para que
vsaran dellos bien y fielmente haziendo y administ
rando justicia y lo que mas de vien y son obli
gados a hazer como tales alcaldes y ansi mis mo mando
a los alcaldes vieyos que hasta agora an vsado y